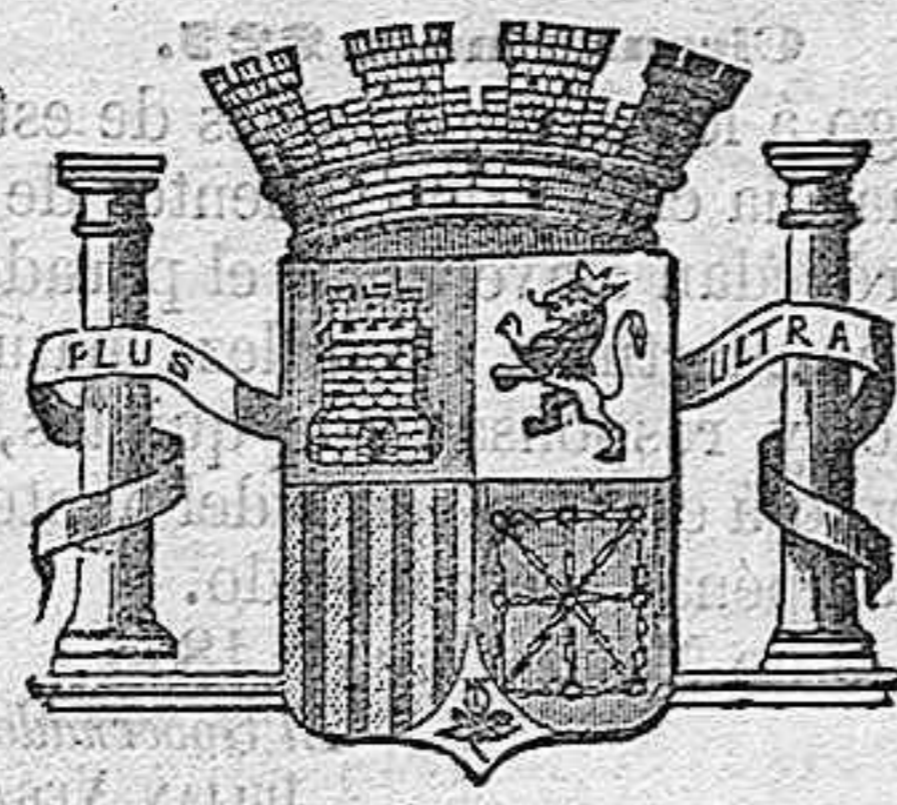


SE SUSCRIBE.  
 En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
 La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

Gaceta del dia 31 de Octubre de 1871.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último concediendo el ascenso de 500 pesetas cada cinco años al Profesorado de Escuelas especiales se ha interpretado de distinta manera en estos centros de enseñanza, y como se refiere á importantes intereses personales, dignos de atenderse en todos tiempos, puesto que hacen relacion á méritos contraídos por el Profesorado público, es necesario fijar de una manera indudable y terminante el pensamiento de V. M. y el laudable propósito que dictó aquella disposicion general. Su aplicacion en cada caso á los diversos ramos de las Escuelas especiales exige tambien ciertas reglas prácticas, porque aunque el Ministro que suscribe aconsejaria desde luego el pago de los aumentos de sueldo que resultarían, se ve en la necesidad imprescindible de contentarse por ahora con dejar el derecho consignado, pagando sólo lo que quepa dentro de los créditos disponibles segun el medio propuesto ya por este Ministerio en el proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes, seguro siempre de que el patriotismo reconocido del Profesorado público tendrá en cuenta esta imprescindible limitacion, y apreciará en su valor la buena voluntad y buen deseo que animan á V. M. y al Gobierno en pro de los intereses de la enseñanza pública.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Octubre de 1871.—El Ministro de Fomento, TELESFORO MONTEJO Y ROBLEDO.

##### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ascensos de 500 pesetas cada dos años, que se establecen por mi decreto de 5 de Mayo último para todo el Profesorado de Escuelas especiales, se contarán á partir de la fecha del primer Real nombramiento en propiedad para cátedra de número en las Escuelas referidas.

Art. 2.º El tiempo de cesantía se contará por mitad, lo mismo que el de excedencia.

Art. 3.º Se hará una liquidacion á todos los Profesores que tengan derecho á estos ascensos con arreglo á las bases precedentes. Los que por los anti-

guos escalafones disfrutasen mayor sueldo que el que les corresponda segun este decreto, seguirán percibiéndole sin cobrar aumento alguno hasta que computados los años de servicio resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 4.º La revision de expedientes dará lugar á la declaracion de derecho á mayor sueldo; pero mientras no haya medio de aumentar el crédito de Escuelas especiales en el presupuesto, sólo se pagarán los aumentos que quepan en los sobrantes del capítulo y artículos correspondientes, dando la preferencia á la mayor antigüedad, y publicándose en la Gaceta los resultados de esta clasificacion para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mientras se satisfagan los aumentos en la forma y de los fondos que indica el artículo anterior, sólo tendrán derecho los interesados á percibir el nuevo sueldo desde que entren en posesion de él, pero nunca los atrasos, puesto que por el sistema que se establece y por la ley general de Contabilidad no es posible abonar recursos de ejercicios cerrados sin aumentos en los presupuestos sucesivos.

Art. 6.º En el término de dos meses remitirán los Profesores á la Direccion general de Instruccion pública las hojas de servicio legalmente formalizadas, y por el Ministerio de Fomento se procederá desde luego á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, TELESFORO MONTEJO Y ROBLEDO.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de la Regencia del Reino, fecha 16 de Agosto de 1870, publicado en la Gaceta de 19 del mismo mes, en que se creaba un cuerpo especial para la Administracion civil de las Islas Filipinas, y el de igual fecha ordenando la formacion de una escala general de los empleados que han servido en las mismas, publicado á su vez en la Gaceta del 21, recibieron el competente desarrollo orgánico á merced de otro decreto fecha 2 de Octubre del mismo año, publicado en la Gaceta del dia 5 del propio mes, en cuya virtud y con el carácter de provisional se daba á un reglamento que le era adjunto para la ejecucion de dichos decretos una aprobacion meramente interina, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado antes de otorgar la definitiva que de acuerdo con el mismo le era indispensable con arreglo á la ley. Cumplido hoy aquel trámite, procederia proponer á V. M. la ratificacion indicada. Tales son, sin embargo, y tan numerosas las modificaciones que

aquel alto cuerpo interesa en el reglamento á su examen sometido, y tan justificadas y trascendentales las observaciones en que las apoya, que se hace de todo punto imposible deferir, como es de razon, á sus indicaciones de una manera detallada, sin alterar profundamente el texto y espíritu de los decretos mismos á que directamente se refieren. Dada hoy esta inevitable circunstancia, y á fin de prestar á las modificaciones que en ellos hayan de imprimirse toda la consagracion de rito que por las leyes les es indispensable, aprovechando al propio tiempo esta natural ocasion para que reciban ellos mismos aquella de que hasta ahora carecian, procede, en concepto del Ministro que suscribe, declarar en suspenso para todos sus efectos los tres decretos de la Regencia de las fechas antes mencionadas; pero sin que esta suspension pueda parar perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y á su amparo adquiridos; someterlos integros al examen y consulta del Consejo de Estado para que dicho cuerpo se sirva informar acerca de la conveniencia de su revocacion ó de su restablecimiento con aquellas modificaciones que estimare conveniente proponer y V. M. se dignase aceptar, restableciendo mientras tanto la legislacion que anteriormente existia sobre la materia en todo aquello que por los mismos hubiere sido modificada ó anulada.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, en consonancia con el espíritu del informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1871.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

##### DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso para todos sus efectos los decretos de la Regencia del Reino fecha 16 de Agosto de 1870 y 2 de Octubre del mismo año creando un cuerpo de Administracion civil para las Islas Filipinas, organizando su escalafon y aprobando interinamente el reglamento orgánico del mismo.

Art. 2.º Esta suspension no parará perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y al amparo de dichos derechos adquiridos.

Art. 3.º Dichos decretos se someterán integros y con el carácter de proyectos al examen y consulta del Consejo de Estado en pleno para que dicho cuerpo se sirva informar acerca de la conveniencia de su

revocacion ó de su restablecimiento con aquellas modificaciones que tuviere por conveniente proponer.

Art. 4.º Queda mientras tanto restablecida la legislacion que anteriormente regia sobre esta materia en todo aquello que por los mismos hubiere sido modificada ó anulada.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Ultramar, VICTOR BALAGUER.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Beneficencia y Sanidad.

Circular núm. 226.

En vista de la falta de cumplimiento por algunas Autoridades locales á las disposiciones sanitarias para evitar la propagacion de la epizootia variolosa, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes de esta provincia que, al dar parte á este Gobierno de la presentacion de dicha epidemia en sus distritos, no dejen de manifestar el sitio señalado para acantonamiento de ganado invadido, y que cumplan con la mayor exactitud cuanto se previene por la circular núm. 371 de este Gobierno, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 5 de Diciembre de 1862.

Confío, pues, en que tanto las Autoridades locales como los ganaderos y particulares, contribuirán, por cuantos medios se hallen á su alcance para evitar la propagacion de esta epidemia, cumpliendo las disposiciones que se expresan, pues son el más saludable remedio para esta provincia tan rica y abundante en ganados.

Soria, 4 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,  
JULIAN VEGA.

## PROVINCIA DE SORIA.

MES DE AGOSTO DE 1870.

**EXTRACTO** de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

### CARGO.

Producto del repartimiento provincial.....	64,49	Pesetas.	814	Céntimos.	49
Id. de reintegros.....	750				
Movimiento de fondos.....	9.243				96
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1869-70 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....			10.058		45
<b>TOTAL CARGO.....</b>					

### DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO</b>						
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del personal y material de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	1840	63	500	»	2340	63
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	325	»	»	»	325	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	132	04	»	»	132	04
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	125	»	125	»
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	212	29	»	»	212	29
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	1927	07	1021	53	2948	60
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	187	49	1477	89	1665	38
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	151	04	1341	91	1492	95
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	170	08	170	08
<b>SECCION SEGUNDA.</b>						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	»	20	83	20	83
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>3359</b>	<b>61</b>	<b>4637</b>	<b>24</b>	<b>10016</b>	<b>85</b>

## ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 227.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de Orden público procedan á averiguar el paradero del mozo Felipe Martinez Gonzalez, natural de Monasterio, y responsable de quintas, y den conocimiento á este Gobierno del punto adonde se halle apénas sea conocido.

Soria, 6 de Noviembre de 1871.

El Gobernador.  
JULIAN VEGA.

Señas del mozo Felipe.

Edad 21 años; estatura un metro 528 milímetros; pelo negro; ojos id.; nariz regular; barba poca y negra; cara regular; color moreno. Viste calzon, chaqueta con mangas nuevas y chaleco de paño negro ordinario, faja azul y pañuelo del mismo color en la cabeza; calzado con medias azules, esarpines pardos y albarcas. No lleva documento alguno de seguridad.

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 30 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

«De conformidad con lo informado por la Junta consultiva de montes, S. M. el Rey ha tenido á bien aprobar el plan de aprovechamientos firmado por el Ingeniero Jefe de ese distrito para el año forestal de 1871-72; encargando á V. S. que las operaciones de los disfrutes se hagan con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, bajo la direccion y responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los Ayuntamientos respectivos, que evitarán todo género de abusos; que se anajenen los aprovechamientos en la forma legal que corresponda segun su cla-

se, y que se dé al importe el ingreso oportuno, deduciéndose del total el 5 por 100, que se depositará con destino á mejoras de los montes, sin que se dé autorizacion para la ejecucion de los disfrutes ántes de que se presente por el rematante la carta de pago del depósito de dicha cantidad.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M., de acuerdo también con la expresada Corporacion, que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que en lo sucesivo el Ingeniero Jefe remita á su debido tiempo el plan, y conteste por separado á las prevenciones segun está mandado.

2.ª Que haga V. S. entender á los Ayuntamientos la obligacion en que están de cumplir las leyes y dar la importancia que merece á este servicio.

3.ª Que respecto á dehesas boyales se cumpla lo mandado en la Real orden de 8 de Mayo de 1865.

4.ª Que el tanto por ciento destinado á mejoras del monte se aplique en lo sucesivo á los cultivos aprobados.

5.ª Que el Ingeniero forme inmediatamente los expedientes de inclusion de los montes que por sus condiciones deben figurar en el Catálogo.

Y 6.ª Que en los callejones ó cortafuegos establecidos en el año pasado, puede el Ingeniero introducir las modificaciones que las condiciones locales le aconsejen, ya sea utilizando sus productos en la corta anual ó haciéndolos en la forma que propone en la memoria del plan. De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del mismo, para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y exacto cumplimiento.

Soria, 4 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,  
JULIAN VEGA.

## AÑO ECONÓMICO DE 1870 A 1871.

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	10.058	45
Idem la data.....	10.016	83
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.....	41	60

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En el Instituto de segunda enseñanza.....	41	60
Igual.....	41	60

En Soria á 17 de Octubre de 1871. =Está conforme.=El Contador de fondos provinciales, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.=V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial; BELMAR.=El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.

PROVINCIA DE SORIA.

MES DE SETIEMBRE DE 1870.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	41,60	60
Producto del repartimiento provincial.....	5633,25	32
Id. del ramo de Instruccion pública.....	2265	32
Id. de reintegros.....	349,07	2730
Movimiento de fondos.....	9236	65
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1869-70 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	20275	57
TOTAL CARGO.....	20275	57

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		PERSONAL.	MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>											
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>											
Satisfecho por obligaciones del personal y material de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	1840	63	500	"	2340	63					
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	325	"	"	"	325	"					
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	132	04	"	"	132	04					
Id. por sueldo del Arquitecto provincial.....	133	73	"	"	133	73					
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>											
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	31	46	31	46					
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>											
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	212	29	"	"	212	29					
Idem por id. del Insitituto de segunda enseñanza.....	5243	19	"	"	5243	19					
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	421	35	"	"	421	35					
<b>SECCION SEGUNDA.</b>											
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>											
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>											
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	"	52	77	52	77					
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>											
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	2730	"	2730	"					
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>9093</b>	<b>89</b>	<b>10967</b>	<b>23</b>	<b>20061</b>	<b>12</b>					

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	20.275	57
Idem la data.....	20.061	12
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....	214	45

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En el Instituto de segunda enseñanza.....	136	45
En la Escuela Normal de maestros.....	58	45
Igual.....	214	45

En Soria á 18 de Octubre de 1870.

Está conforme,  
El Contador de fondos provinciales,  
FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.

V.º B.º  
El Vicepresidente de la Comision provincial,  
BELMAR.

El Depositario,  
TIBURCIO MARTIN.

Comandancia militar de la provincia de Soria.

Dispuesto por S. M. que en todo el presente mes queden embarcados para la Isla de Cuba el resto de los 10.000 hombres que deben marchar á aquella Antilla, y segun las ordenes que al efecto he recibido del Gobierno con objeto de acelerar la recluta de voluntarios en esta provincia, excito el celo de los Señores Alcaldes de la misma, á fin de que por todos los medios que á su autoridad alcancen propaguen las ventajas que á los que se alisten les conceden las ordenes vigentes, pues además de las pecuniarias, que por esta sola vez son mayores que las concedidas en otras ocasiones, tendrán la gloria de combatir y aniquilar una insurreccion ya deshonrosa, y que todos los que de españoles nos preciamos estamos en el deber de ayudar á sofocar, cada uno en la esfera que nos incumbe, y los señores Alcaldes dentro de sus respectivas localidades pueden contribuir en gran manera alentando la recluta, á fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. el Rey.

Al efecto podrán acudir á este centro, á todas horas, cuantos jóvenes deseen alistarse para Cuba, con las ventajas que ya son conocidas por haberse publicado oportunamente.

Soria, 6 de Noviembre de 1871.—El Comandante militar, TELESFORO P. Y DURAN

Factoria de subsistencias del Burgo de Osma.  
RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de Fanegas.	CADA UNA.		Reduccion á raciones	IMPORTE. Pests. Cénst.
				Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.		
31	El Burgo.	D. Tomás Rodrigo.			0,24	1775	426
		BAJA.					17,75
		Se hace de un céntimo de peseta en racion segun contrato.					408,25
4	El Burgo.	D. Agustin Palomar.	29	31	5	232	145
15	Idem.	Al mismo.	34	31	5	272	170
24	Idem.	Idem.	30	31	5	240	150
			93			774	465
4	El Burgo.	D. Agustin Palomar.	14		4	233,333	56
14	Idem.	Al mismo.	14		4,50	233,333	63
24	Idem.	Idem.	15		4,50	250	67,50
			43			716,666	186,50
		AUMENTO.					53,75
		Por la conduccion de 43 quintales métricos de paja á 1,25 pesetas quintal métrico.					240,25

RESUMEN. Pesetas.

Por 1.775 raciones de pan..... 408,25  
Por 93 fanegas de cebada..... 465  
Por 43 quintales métricos de pajay su conduccion..... 240,25

TOTAL..... 1.113,50

Importa esta relacion mil ciento trece pesetas y cincuenta céntimos. Burgo de Osma, 31 de Octubre de 1871.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO.—El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCÍA ROJO.

Factorias de utensilios del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES.	PRECIO. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
5	El Burgo.	D. Juan Illana.	4 Litros.	1,39	5,56
14	Idem.	Al mismo.	4	1,39	5,56
25	Idem.	Al mismo.	8	1,39	11,12
			16		22,24
25	Idem.	D. José Villaoz.	1 Quintales Métricos.	4,50	4,50
1.º	Idem.	D. Nicanor Aguirre.	1 Kilógramos.	7,80	7,80
1.º	Idem.	D. Nicanor Aguirre.	1	5,75	5,75

RESUMEN. Pesetas.

Importa el aceite..... 22,24  
Id. el carbon..... 4,50  
Id. el hilo blanco..... 7,80  
Id. la lana..... 5,75

TOTAL..... 40,29

Importa esta relacion cuarenta pesetas y veintinueve céntimos.—Burgo de Osma, 31 de Octubre de 1871.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO.—El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCÍA ROJO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 24 de Noviembre tendrá lugar una nueva feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

La buena posición tipográfica que ocupa, las vías de comunicacion que tiene, la importancia de su comercio, las varias comisiones que compran cuanto grano se les presenta, puestos libres y sin derechos los artículos de comer y beber, todo esto hace esperar será muy concurrida.

Para distraccion de los forasteros habrá corridas de toros, novilladas y otras funciones que más minuciosamente se detallan en el prospecto.

SUSTITUTO.—Se necesita un sustituto que reúna las condiciones exigidas en la ley de reemplazos. Los que se hallen en este caso pueden verse con D. Marcelino Lacusant, que vive en esta ciudad, calle de Numancia, núm. 10.

PÉRDIDA.—El dia 4 del actual se extravió en La Rubia, al venir de Almarza, un cerdo blanco cinchado, capado, con una pretadera al cuello y al garron derecho. La persona que supiese su paradero lo avisará á su dueño Guillermo Anton, vecino de Villares, quien gratificará el hallazgo.